



## CONTESTACION A LA CONSULTA REALIZADA POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA EN RELACION CON EL CÁLCULO DE IMPORTES DE PAGO ÚNICO PARA LA CAMPAÑA 2008.

### PREGUNTA:

De acuerdo con el Plan de Controles Administrativos para las superficies declaradas en la Solicitud Única 2008 (Circular 4/2008, de 17 de marzo), y más concretamente de su anexo V "Documento sobre criterios de aplicación de reducciones, ajustes y pago del Régimen de Pago Único", se suscita la siguiente situación para la que se solicita aclaración.

Se traslada seguidamente un ejemplo que ilustra el caso de un solicitante que dispone de derechos normales y de retirada, y que en la declaración de superficies de su SU-2008 presenta un exceso de tierras admisibles para justificar los derechos de retirada y un déficit inicial de tierras para los derechos normales, que en la secuencia de cálculos prevista en el citado anexo V acaba compensándose.

Ejemplo: (CALCULO PAGO EXPEDIENTE CON DERECHOS DE RETIRADA. Expedientes con compensación por exceso de superficie para derechos de retirada y defecto de superficie para derechos normales).

1) Sea un solicitante con la siguiente asignación de derechos y declaración de tierras admisibles:

- a) Derechos asignados: 107,55 derechos normales de 213,54€ = 22.966,22€  
9,72 derechos de retirada 332,42€ = 3.231,22 €
- b) Declaración de superficies: 83,09 ha de cereal  
37,9 ha únicamente admisibles para el cobro de derechos de retirada.

2) Secuencia de cálculo prevista en el anexo V:

		NORMALES	RETIRADA
F1	DERECHOS ASIGNADOS	107,55	9,72
F2	CONSIDERACIÓN SUPERFICIES DECLARADAS	83,09 ha de cereal	37,9 ha para derechos retirada
F3	SUPERFICIE DECLARADA AJUSTADA A RETIRADA Y DERECHOS	(F3a) = mínimo de F1 y F2	(F3b) = F1
		83,09	9,72
F4	SUPERFICIE DETERMINADA EN CONTROLES	83,09	37,9



F5	<b>SUPERFICIE DETERMINADA COMPENSADA</b>	111,27	9,72
F6	<b>SUPERFICIE DETERMINADA AJUSTADA A DERECHOS (Mínimo entre F1 y F5)</b>	(F6a)	(F6b)
		107,55	9,72
F7	<b>DIFERENCIA SUPERFICIES (F3 - F6)</b>	0	0
F8	<b>SUPERFICIE DETERMINADA GRUPO DE CULTIVO (□ F6)</b>	117,27	
F9	<b>DIFERENCIA SUPERFICIE EN EL GRUPO DE CULTIVO (□ F7)</b>	0	
F10	<b>REDUCCIÓN GRUPO DE CULTIVO (F9/F8 %)</b>	<b>DESVIACIÓN</b>	<b>PENALIZACIÓN A APLICAR</b>
		<b>F9/F8 %</b>	<b>Ha. (F10a)</b>
		0	0
F11	<b>SUPERFICIE CON DERECHO A AYUDA (F8 - F10a)</b>	117,27	
F12	<b>DERECHOS QUE SE CONSIDERAN UTILIZADOS (F6)</b>	<b>NORMALES (F12a)</b>	<b>RETIRADA (F12b)</b>
		107,55	9,72
	<b>TOTAL</b>		<b>117,27</b>
F13	<b>IMPORTE PROMEDIO DE LOS VALORES DE LOS DERECHOS DECLARADOS EN RELACIÓN CON LA SUPERFICIE DECLARADA □(F3a x €ai) + □(F3b x €bi)/(F3a+F3b)</b>	225,99	
F14	<b>IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA SUPERFICIE DETERMINADA (F8) F8*F13)</b>	2.6501,88	
F15	<b>IMPORTE REDUCCIÓN (F10a x F13)</b>	0,00	
F16	<b>IMPORTE PAGADO (F14 - F15)</b>	2.6501,88	

3) Siguiendo este proceso el importe pagado es superior al valor de sus derechos asignados.

(1) F16 IMPORTE PAGADO = 26.501,88€

(2) VALOR DE DPU's

107,55 derechos normales de 213,54€ →	22.966,22€
9,72 derechos de retirada 332,42€ →	3.231,22 €
<b>TOTAL</b>	<b>26.197,44 €</b>

VALOR DPU's (2) – IMPORTE PAGADO (1) = - 304,44€



## Esto sucede por el cálculo del promedio en base a F3.

### 4) Comentarios:

El documento del FEGA sobre “Criterios de aplicación de ajustes, reducciones y pago del Régimen de Pago Único” indica en su punto 5:

*“... para el cálculo del pago correspondiente al régimen del pago único... lo que ha de tenerse en cuenta es el promedio de los valores de los diferentes derechos de ayuda en relación con la superficie declarada respectiva.*

*La superficie que se debe tener en cuenta para el cálculo del promedio, citado en el párrafo anterior, será:*

- *Derechos normales: La menor entre la superficie declarada y la superficie correspondiente al número de derechos asignados.*
- *Derechos de retirada: La superficie correspondiente a los derechos de retirada asignados.”*

Por tanto, el cálculo del promedio tiene en cuenta una superficie inferior a la que luego resulta determinada, y una vez realizadas las compensaciones. Si nos fijamos en el ejemplo anteriormente descrito:

Superficie para derechos normales en F3: 83,09 ha  
Superficie para derechos de retirada en F3: 9,72

$$\text{Promedio en base a F3} = \frac{(83,09 \times 213,54) + (9,72 \times 332,42)}{(83,09 + 9,72)} = 225,99 \text{ €}$$

Por tanto se ha calculado el promedio en base a 83,09 ha para derechos normales y 9,72 ha para derechos de retirada. La suma de ambas superficies asciende a 92,81 ha.

Sin embargo, la superficie que resulta determinada, y una vez aplicadas las compensaciones, es 107,55 ha para derechos normales y 9,72 ha para derechos de retirada (ver F6). En este caso de la suma de ambas superficies se obtiene una superficie total para el grupo de cultivo de 117,27 ha (F8).

Como la superficie obtenida en F8 es la determinada para el pago y el promedio se ha calculado en base a una superficie inferior esto es lo que hace que, si seguimos el procedimiento descrito en el documento del FEGA, se obtenga un IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA SUPERFICIE DETERMINADA (F14) superior al valor de sus DPU, ya que el valor del promedio calculado resulta superior debido a que no tiene en cuenta el exceso de superficie declarada para derechos de retirada. El exceso citado sí se refleja en F2 y F4 y finalmente es utilizado para justificar derechos normales como podemos ver en la SUPERFICIE DETERMINADA COMPENSADA (F5).

### 5) ¿Cómo debe procederse en estos casos y otros de orden similar que puedan darse cuando concurren compensaciones de superficies?

Se solicita aclaración a estas cuestiones a efectos de identificar una incoherencia manifiesta.



## RESPUESTA:

El Anexo V del Plan Nacional de Controles Administrativos de la campaña 2008 establece el método de cálculo del importe a pagar correspondiente al pago único, en el que, partiendo de la información sobre la superficie solicitada por el agricultor y los derechos que le han sido asignados, se obtiene el importe a pagar correspondiente a esta ayuda, una vez han sido realizados los preceptivos controles administrativos y sobre el terreno. Se incluyen también dos supuestos prácticos cuya finalidad es comprender el sistema de cálculo.

Efectivamente, y dada la amplia casuística que se presenta en la resolución de los expedientes de solicitud de ayudas directas, la Comunidad Valenciana ha detectado un caso en el que, si se resuelve siguiendo el procedimiento de cálculo expuesto en el Plan Nacional de Controles Administrativos, se abonaría al beneficiario un importe correspondiente al Régimen de Pago Único superior al importe de los derechos que tiene asignados.

Asimismo, en ocasiones el redondeo del importe a pagar, derivado del proceso de cálculo, provoca que esta cifra sea unos céntimos superior a la suma del valor de los derechos asignados.

Por estos motivos, se hace necesario establecer una última fase en este proceso de cálculo mencionado, de modo que antes de proceder al pago de cada expediente es necesario comprobar que el importe calculado siguiendo el método establecido en la Circular es inferior o igual al importe correspondiente al total de derechos asignados. En caso de ser superior se deberá pagar únicamente el total de los derechos asignados.

La finalidad de introducir esta comprobación es no realizar pagos a ningún beneficiario por un importe superior al correspondiente a los derechos que le han sido asignados.

El criterio expuesto por este Organismo, en calidad de Organismo de Coordinación, deberá adoptarse en todo el territorio nacional a fin de garantizar la igualdad de tratamiento entre los productores y operadores en todo el ámbito nacional.

EL PRESIDENTE.  
Firmado electrónicamente.